



CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y A LA CIUDADANÍA Y EL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE LA RIOJA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA RIOJA

En Logroño, a 20 de mayo de 2020

REUNIDOS

De una parte, doña Ana Santos Preciado, Consejera de Servicios Sociales y a la Ciudadanía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrada mediante Decreto de la Presidenta 14/2019, de 29 de agosto y facultada para la firma de este convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 K) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

Y de otra, doña María Pilar Calvo Pascual, Decana del Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja, en representación del Colegio que preside, facultada para la firma del presente texto de acuerdo con el artículo 35 de sus Estatutos, aprobados en Asamblea General extraordinaria de 18 de diciembre de 2009 (B.O.R. 11-03-09).

Reconociéndose mutuamente la plena capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio.

MANIFIESTAN

I.- Que, en virtud del artículo 149.1.5 de la Constitución Española, el Estado tiene la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

II.- Que, por su parte, el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja establece que corresponde a la Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

III.- Que, de acuerdo con el artículo 34.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercer todas las facultades que las leyes orgánicas del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

IV.- Que, el Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja, constituido al amparo del Decreto 65/2002, de 20 de diciembre, tiene entre sus fines esenciales recogidos en el artículo 5 de sus Estatutos, la ordenación del ejercicio de la profesión, en todas sus formas y especialidades, dentro del marco legal aplicable y que



afecten a la profesión de psicólogo, en el respeto a los principios de deontología, eficacia, independencia, y responsabilidad; el cumplimiento de la función social que corresponde a la Psicología; participar y colaborar con las Administraciones Públicas en la defensa de la profesión de psicólogo, los psicólogos y usuarios de la psicología; colaborar en la protección de la Salud, del bienestar psicológico y de la calidad de vida de la población, por lo que se constituye como una corporación de derecho público idónea para apoyar al Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Justicia e Interior, en materia de intervención psicológica, en la consolidación y funcionamiento de un Servicio de Mediación Intrajudicial.

V.- Todo lo anterior hace aconsejable articular el ejercicio de responsabilidades atribuidas a ambas Instituciones, con el fin de lograr aunar voluntades para la puesta en marcha de nuevos programas para lograr junto con los Juzgados y Tribunales, una Justicia eficaz que garantice la tutela efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos.

VI.- Que, con fecha 14 de junio de 2010 se firmó el convenio de colaboración en materia de Mediación Intrajudicial entre el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Que, de acuerdo con la cláusula octava, el convenio establecía que la vigencia del mismo tendría vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2010, pudiendo ser prorrogado de manera automática con carácter anual, salvo denuncia expresa de las partes, previa notificación, con una antelación de al menos un mes antes a la expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas. Añadiendo que en el caso de prórrogas se podrán introducir las modificaciones que ambas partes consideren convenientes.

Por ello, con fecha 19 de noviembre de 2013 firmó una Adenda al Convenio Marco en el que se amplía el objeto del mismo a la mediación mercantil, contenciosa-administrativa y aquellas otras materias en las que sea susceptible implantarse la mediación intrajudicial.

VII.- Por su parte, la Recomendación R (98) 1 del Consejo de Europa así como la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 establece ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles; la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y demás normativa vigente en la materia, así como la Ley 15/2005 que modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil y el RD 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Por último, la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas que aprobó el Estatuto Básico de la Víctima en el proceso penal, estableciendo las directrices que los Estados miembros de la misma deben poner en vigor para dar cumplimiento a la citada decisión que contempla la Mediación como alternativa a los instrumentos clásicos de reparación de conflictos.



En este sentido, se considera que la Mediación Intrajudicial (aquella que se lleva a cabo cuando el proceso judicial ya está iniciado) resultaría ser una metodología idónea y válida para resolver un porcentaje significativo de procesos judiciales, sobre todo en aquellos casos en los que las dos partes deberán continuar relacionándose en el futuro por tener intereses comunes, lo que se adapta a la perfección en los casos de proceso, por ejemplo, de ruptura familiar con hijos menores.

Por otro lado, la mediación en el terreno que le es propio al proceso penal, ante un quebrantamiento más grave de las normas de convivencia, presenta indudables singularidades, y aunque no puede erigirse en alternativa global al sistema penal, sí puede proporcionar instrumentos de control y reacción del fenómeno criminal, desde el importante papel que las víctimas desarrollan en la denuncia y conocimiento de los delitos, como fuente alternativa de conocimiento de la criminalidad, o su importancia en el terreno de la prevención y las políticas de seguridad ciudadana.

Sintéticamente la mediación penal es un método mediante el cual, víctima e infractor, voluntariamente y dentro del proceso penal, se reconocen capacidad para participar en la resolución del conflicto delictivo, gracias a la ayuda de una tercera persona imparcial denominada mediador.

En el marco de dichas políticas, que prevén la incorporación de una nueva forma de actuar en el proceso judicial reglado, se ha detectado la necesidad de que existan psicólogos mediadores con la formación, experiencia y profesionalidad adecuada para la realización de este Servicio.

En este contexto, y con el espíritu de colaboración existente entre ambas Instituciones firmantes, se ha acordado proceder a ofrecer formación en esta materia a los psicólogos del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos, para que se establezca la posibilidad de realizar la Mediación Intrajudicial por profesionales colegiados especializados en aquellos casos en que la Autoridad Judicial así lo considere, colaborando, de esta manera, en la consolidación y funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

VIII.- El presente texto se ha aprobado por Resolución de 23 de abril de 2020, de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2019 (BOR nº 133, de 6 de noviembre de 2019), por el que se delega en los Consejeros la competencia para aprobar convenios y protocolos.

IX.- Que, ambas partes, conscientes de la necesidad de fomentar entre los Psicólogos formados en Mediación Intrajudicial, el conocimiento de cuantas disciplinas jurídicas y otras materias sean precisas para el adecuado desarrollo de sus funciones en el Servicio de Mediación Intrajudicial y de contar con una formación especializada, han convenido suscribir el presente Convenio que se sujetará a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y naturaleza de la subvención.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, y el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja dirigida a la realización de las siguientes acciones:

- Formación práctica y especialización en mediación intrajudicial, especialmente en materia civil y penal, de los Psicólogos que hayan realizado satisfactoriamente, por lo que respecta a la mediación familiar, el Curso de Postgrado impartido por la Universidad de La Rioja "*Mediación Familiar: aspectos psico-sociales y jurídico- prácticos*", con un total como mínimo de 100 horas lectivas, así como de aquellos que la acrediten fehacientemente a través de titulación expedida por Universidad o Centro homologado al efecto e igualmente de aquellos otros que acrediten la especialización en otras materias judiciales distintas en los que se vaya implantando la mediación intrajudicial.
- Formación continua en materia de mediación atendiendo al Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Colaboración en la consolidación y funcionamiento de un Servicio de Mediación Intrajudicial Integral dependiente del Gobierno de La Rioja.

La subvención regulada en el presente convenio lo es de concesión directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordante del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, ya que ha sido prevista nominativamente en el Anexo III de la Ley 1/2020, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2020.

SEGUNDA.- Compromisos y actividades objeto del convenio.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja se realizarán los siguientes compromisos y actividades:

- a) Cursos de formación práctica y especialización en Mediación Intrajudicial, especialmente en materia civil y penal y aquellos otros ámbitos judiciales en los que se vaya implantando la mediación intrajudicial, concretamente dirigidos a los psicólogos referenciados en la cláusula primera del presente Convenio.



- b) Cursos de formación continua en materia de mediación atendiendo al Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- c) También se podrán realizar otras actuaciones formativas, conforme a lo previsto en este Convenio, tales como charlas, seminarios y formación práctica, relacionados con el ámbito de la Mediación Intrajudicial, ya sea civil, penal o de otros ámbitos judiciales dirigidas a los propios psicólogos, población en general, o a colectivos concretos y determinados que se acuerden por la Comisión de Seguimiento del Convenio. El Ilustre Colegio de Psicólogos organizará estos cursos y otros eventos en esta materia en colaboración con la Dirección General de Justicia e Interior.
- d) Se compromete a incorporar al Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, psicólogos con la formación teórico-práctica exigida en la cláusula primera, mediante los Protocolos de Actuación que, al efecto, se adjuntan como Anexo I y II y aquellos otros protocolos que se vayan suscribiendo en las materias judiciales en las que se vaya implantando la Mediación Intrajudicial.

2. Obligación de información.

En aplicación del artículo 8.1, relativo a la información económico, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013) y del artículo 10.1, de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria "en particular..." b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, los obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas....c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, entendiéndose como tales las reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

Asimismo y de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, relativo a la publicación de la información, y del artículo 10.2 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja en relación, respectivamente, con su artículo 3.b) y 2.3b), relativo a sujetos obligados, las entidades privadas que perciban de los presupuestos del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de las entidades locales de La Rioja, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, así como cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar de los convenios suscritos la información relativa a partes firmantes, su objeto, plazo de duración,



modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, obligaciones económicas convenidas.

3. Declaración responsable.

Las entidades que resulten beneficiarias de la subvención que desarrollen actividades y programas destinados a servicios que tengan como sujetos a los menores de edad, deberán presentar ante la Dirección General de Justicia e Interior una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, conforme al modelo que figura como Anexo III al presente convenio.

TERCERA.- Gasto subvencionable.

A los efectos del presente convenio se considerarán gastos aplicables al Convenio los gastos realizados en ejecución de los compromisos y actividades objeto del mismo, aunque no hayan sido efectivamente pagados, durante toda la vigencia del mismo y, en su caso, durante las posibles prórrogas que se acuerden, tal como figurará en la cláusula sexta de este Convenio.

Los costes indirectos derivados de la actividad objeto del convenio se consideran gasto subvencionable en un 5%.

CUARTA.- Subvención.

La Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía, para el cumplimiento del presente Convenio abonará en concepto de subvención al funcionamiento y formación especializada del servicio la cantidad máxima anual de 15.000,00 euros.

Dicha subvención se imputará al concepto 20.02.1111.481.02 y se destinará exclusivamente a los siguientes servicios:

- Formación práctica y especialización en Mediación Intrajudicial, especialmente en materia civil y penal de los psicólogos que hayan superado satisfactoriamente el Curso de Postgrado impartido por la Universidad de La Rioja sobre Mediación Intrajudicial, así como de aquellos que la acrediten fehacientemente a través de titulación expedida por Universidad o Centro homologado al efecto e igualmente de aquellos otros que acrediten la especialización en otras materias judiciales distintas en los que se vaya implantando la mediación intrajudicial.



- Formación continua en materia de mediación atendiendo al Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- La realización de otras actividades formativas y de difusión de la mediación intrajudicial a que se hace referencia en el apartado dos de la cláusula segunda.
- Intervención de los psicólogos designados por el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja, en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en los apartados C del Anexo I y II.

QUINTA.- Forma de pago de la subvención.

El abono al Ilustre Colegio de Psicólogos de La Rioja de la referida asignación presupuestaria se efectuará en abonos sucesivos, una vez justificados por parte del Colegio los gastos parciales efectuados con arreglo al siguiente desglose:

- El 50 % de la subvención deberá ser justificada antes del 3 de septiembre de 2020, junto al informe en el que se detallen las actividades realizadas.
- El 50 % restante antes del 3 de diciembre de 2020, junto al informe final en el que se detallen las actuaciones realizadas y los objetivos conseguidos, siempre y cuando el importe justificado iguale o supere la cantidad señalada en la cláusula cuarta.

En el caso de que el importe justificado hasta el 3 de septiembre de 2020, no sea igual o superior al 50% de la cuantía total, se abonará por la cuantía realmente justificada y el resto hasta completar el máximo del 100% previsto en la cláusula cuarta del presente convenio, a la finalización del mismo, previa la presentación de la correspondiente documentación en la fecha establecida en la cláusula octava del mismo.

SEXTA.- Plazo de duración del convenio. Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020. La efectividad de los derechos y obligaciones que se establecen para las partes se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.



SÉPTIMA.- Exenciones.

De conformidad con el artículo 14.2.e), en relación con el artículo 14.1.e), del Decreto 14/2006 de 16 de febrero de Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja queda exonerado de la obligación de acreditar que se halla al corriente con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social por tratarse de una Corporación de Derecho Público cuyo ámbito territorial no excede de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero citado, no será necesario el pago del gasto realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación para percibir el cobro de la subvención prevista en el presente Convenio.

OCTAVA.- Plazos y forma de presentación de las justificaciones.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el presente Convenio se documentará en la respectivas cuentas justificativas del gasto realizado o acreditando dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

La rendición de las cuentas justificativas constituye un acto obligado del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del convenio.

La rendición de la cuenta justificativa deberá ir acompañada de una Memoria final del beneficiario sobre las actividades que haya realizado durante el periodo de vigencia del convenio, que incluirá el grado de cumplimiento de los indicadores asociados a la finalidad que justifica la subvención presentados en la Memoria previa que se establece en el artículo 18.2 de la Ley 1/2020, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2020. Si de esta evaluación, efectuada por el centro gestor de la subvención, se acreditara un incumplimiento total o parcial, se minorará la cuantía de las subvención si no se ha procedido al pago completo o se abrirá el procedimiento de reintegro regulado en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Las cuentas deberán incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas por el presente convenio y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y se deberá presentar antes del día 3 de septiembre de 2020 y la segunda antes del día 3 de diciembre de 2020.

Los gastos se acreditarán en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



En este sentido y siempre que sea posible, cualquier gasto de personal derivado de la asunción de los compromisos y actividades objeto del presente convenio podrá, igualmente, ser acreditado preferentemente mediante "certificados acreditativos del gasto" en la forma que se especifica en el párrafo precedente.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior a las cantidades aprobadas, la aportación de la Comunidad Autónoma de la Rioja se reducirá proporcionalmente hasta la cantidad justificada y con las obligaciones derivadas a que hubiera lugar.

NOVENA.- Llevanza de libros y registros contables.

La entidad colaboradora habrá de disponer de un libro de colegiados y una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actuaciones realizadas. A tal efecto deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos resultados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

DÉCIMA.- Comisión de evaluación y seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento de este Convenio compuesta por dos representantes del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja y dos representantes de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo y resolverán las discrepancias que pudieran surgir en su interpretación.

UNDÉCIMA.- Inspección y control. Reintegro, criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Las actividades objeto del convenio estarán sometidas en todo momento al control financiero y auditor de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a las actividades objeto del convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas.



El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar al reintegro parcial o total de las cantidades percibidas junto con los correspondientes intereses de demora, previa la sustanciación del procedimiento establecido en la normativa aplicable en materia de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

A) Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

- 1º.- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- 2º.- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

B) El reintegro parcial tendrá lugar en los siguientes supuestos siempre que el cumplimiento perseguido en el otorgamiento de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

- 1º.- La justificación defectuosa o insuficiente. Cantidad a reintegrar: Proporcional al importe no debidamente justificado.
- 2º.- Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad a la colaboración pública. Cantidad a reintegrar: 40% de la cantidad percibida.
- 3º.- Incumplimiento de la obligación de información de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja. Cantidad a reintegrar: 20% de la cantidad percibida.
- 4º.- La no comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos establecida en la cláusula duodécima del presente convenio siempre que la suma de las subvenciones concurrentes supere el coste de la actividad subvencionada: Cantidad a reintegrar: Proporcional hasta alcanzar el coste de la actividad subvencionada.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa vigente que regule el cobro de ingresos de derecho público. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 14/2006 de Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DUODÉCIMA.- Compatibilidad para la percepción de otras subvenciones.

La presente subvención podrá ser compatible para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y deberá comunicar dicha



obtención tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación del convenio, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de esta cláusula.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOTERCERA.- Causas y consecuencias de la resolución del convenio.

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- c) El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

DECIMOCUARTA.- Publicidad.

El Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja deberá hacer constar en sitio visible o en material divulgativo del objeto del servicio, la participación de la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía

DECIMOQUINTA.- Seguridad y protección de datos de carácter personal

Los firmantes de este convenio quedan obligados al cumplimiento del Decreto 40/2014, de 3 de octubre, de Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Asimismo, quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conservación.

Igualmente las partes firmantes quedan obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Ley Orgánica por la que se adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.



DECIMOSEXTA.- Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

DECIMOSEPTIMA.- Interpretación.

Las diferencias de interpretación de este Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio y, de persistir éstas, por la Consejera de Servicios Sociales y a la Ciudadanía.

DECIMOCTAVA.- Régimen Jurídico.

En lo no contemplado en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio por duplicado en la ciudad y fecha indicados.

Ana Santos Preciado
Consejera de Servicios Sociales
y a la Ciudadanía

María Pilar Calvo Pascual
Decana del Colegio Oficial
de Psicólogos de La Rioja



ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE LA RIOJA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RIOJA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN CIVIL - FAMILIA INTRAJUDICIAL

A) PRINCIPIOS

La intervención equipo multidisciplinar, formado por un Letrado y un Psicólogo, en el Servicio de Mediación Intrajudicial se regirá por siguientes principios: /

Voluntariedad.- Se respetará en todo caso el principio de voluntariedad en la aceptación del proceso de mediación.

Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir con acuerdo.

La asistencia a la Sesión Informativa es voluntaria, salvo el supuesto contemplado en el artículo 158 del Código Civil.

Confidencialidad.- El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al equipo de mediación, que quedará protegido por el secreto profesional, y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

No obstante, se remitirá por escrito al órgano judicial competente un Informe en el que se haga constar el resultado final del proceso de mediación y, en su caso, el acuerdo al que las partes hayan llegado.

En el caso de que la mediación no continúe por desistir cualquiera de las partes, únicamente se informará al Juez de este hecho, que carecerá de todo incidente en el enjuiciamiento posterior.

El deber de confidencialidad impide que el equipo de mediación, así como a las personas participantes en el procedimiento de mediación, estén obligados a declarar o aportar documentos en un procedimiento judicial derivado del procedimiento de mediación en el que hayan intervenido. Se exceptúa de la obligación de confidencialidad aquellos supuesto previstos en el artículo 9 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.



En todo caso, el equipo de mediación estará obligado a informar al Juez y al Ministerio Fiscal los datos que pudieran revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna persona, o de cualquier hecho delictivo.

La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Los colegios profesionales podrán tener acceso a las estadísticas generales del servicio con carácter anual para poder evaluar el desarrollo de la mediación y establecer áreas de mejora. El contenido de la estadística hará referencia a datos numéricos relativos a número de derivaciones, asuntos resueltos con acuerdo, sin acuerdo y otros datos que se consideren relevantes por la Dirección General de Justicia e Interior.

En el tratamiento de los datos de carácter personal se cumplirán las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Igualdad de las Partes.- Se garantizará la plena igualdad de las partes, por lo que la mediación podrá ser interrumpida cuando exista cualquier indicio de violencia o intimidación que afecte a alguna de las partes o cualquier otra causa de quiebre dicho principio.

Homologación de los acuerdos.- El acuerdo alcanzado, para su eficacia, necesitará ser homologado por la Autoridad Judicial competente.

Profesionalidad e imparcialidad.- El equipo mediador tendrá una preparación técnica adecuada y serán imparciales en todo momento. Su papel es el de catalizador que dirige el proceso, pero no se involucra en el mismo.

Flexibilidad.- La Mediación Intrajudicial en el ámbito civil-familiar se caracteriza por la flexibilidad y el menor formalismo que los procedimientos judiciales, por lo tanto, las actuaciones de mediación deberán acomodarse a las características específicas del tipo de conflicto que presenten las partes.

Buena fe, lealtad y respeto mutuo.- Los participantes en el proceso de Mediación Intrajudicial Civil-Familiar actuarán conforme a las exigencias de la Buena Fe, lealtad y respeto mutuo, como base primordial en la gestión de conflictos y co-construcción de acuerdos.

Gratuidad.- La intervención del Servicio de Mediación Intrajudicial será gratuita para las partes.



B) EQUIPO MULTIDISCIPLINAR DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

C)

B.1.- La mediación intrajudicial, en el ámbito del Derecho Civil, de los Convenios de los que trae causa este Protocolo, se efectuará por un equipo multidisciplinar compuesto por:

- ☐ Letrado, designado por el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja.
- ☐ Psicólogo, designado por el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja.

B.2.- Este equipo multidisciplinar, deberá acreditar una formación teórico-práctica en mediación intrajudicial, concretamente en materia de Derecho Civil-Familia como mínimo de 100 horas.

Los Letrados y Psicólogos interesados deberán acreditar formación práctica y/o experiencia profesional suficiente en los últimos tres años inmediatamente anteriores a su intervención en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

La citada formación práctica también podrá ser acreditada mediante certificado del Colegio de la experiencia profesional que tenga el Letrado y Psicólogo en este ámbito en los tres años anteriores al momento de colaborar con el citado Servicio.

B.3.- Los respectivos Colegios profesionales llevarán un registro que incluya a todos los Letrados y Psicólogos, inscritos en el correspondiente registro del colegio profesional. El citado registro deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Protocolo.

B.4.- Serán motivos de incompatibilidad y obligarán a renunciar previamente a la realización de cualquier actuación en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja:

- ☐ Tener relación laboral o funcional con cualquier Consejería del Gobierno de La Rioja y especialmente con los Servicios de Orientación Familiar, Servicios de Igualdad o de Mujer, de personas mayores, personas con discapacidad y menores del Gobierno de La Rioja.
- ☐ Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

Por otra parte, serán motivos de incompatibilidad para la prestación de actuaciones en supuestos concretos en el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja:

- ☐ Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, con sus Letrados o asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.



- ☐ Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- ☐ Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación o una manifiesta vinculación, directa o indirecta, económica, laboral o de otro tipo, que pueda comprometer su independencia profesional.

Si en cualquier momento se tuviera conocimiento de que algún letrado o psicólogo han intervenido o se encuentra interviniendo habiendo incurrido en incompatibilidad será sancionado con la exclusión del turno de mediación por un tiempo mínimo de dos meses y máximo de tres años en función de la gravedad de la infracción. Además podrá ser incluso apartado de su intervención en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, temporal o definitivamente, previa incoación del correspondiente expediente.

D) INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

E)

C.1. PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PRESENCIAL

C.1.1.- La Autoridad Judicial competente derivará al Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja el caso concreto destinado a mediación.

Una vez recibido, el Servicio de Mediación Intrajudicial se pondrá en contacto con las partes y fijará una fecha para la celebración de la primera sesión informativa presencial, tras lo cual solicitará a los colegios profesionales la designación de un Letrado y Psicólogo, dentro de los tres días siguientes. Con esta solicitud, se acompañará la fecha y hora en la que deberán comparecer para la Primera Sesión Informativa Presencial. Tanto el documento de solicitud como el de contestación serán de acuerdo al modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja.

Tanto la solicitud como la contestación se realizarán por escrito y se remitirán preferentemente por e-mail o, en su caso, por fax.

La contestación de los Colegios con las designaciones respectivas, se remitirá al Servicio en un plazo máximo de 48 horas.

Previo a la Sesión Informativa Presencial un representante del Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja presentará el Servicio y canalizará las informaciones de las partes.

C.1.2.- La Sesión Informativa Presencial se realizará en la sede del Servicio de Mediación Intrajudicial sito en la C/ Muro de la Mata nº 8 pral. de Logroño, en un espacio que al efecto se determine o en otras dependencias, que a tal efecto, provea el Gobierno de La Rioja.



Esta Sesión se efectuará en los horarios del Servicio de Mediación Intrajudicial.

Se presupuesta la cantidad de 40,00€ por sesión efectivamente realizada y profesional que haya intervenido en la misma.

En el caso de la mediación familiar, la primera sesión informativa presencial, se podrá realizar de forma conjunta o individual consecutiva, según determinen las partes y sus letrados y consensuado por el equipo mediador.

Excepcionalmente se podrán realizar sesiones individuales si ambos mediadores lo consideran adecuado para el caso concreto. Dichas sesiones se pagarán por importe máximo correspondiente a dos sesiones.

Si se considerase realizar la primera sesión informativa presencial de forma individual, el importe total de las mismas en ningún caso podrá superar los 80 € presupuestados por profesional, independientemente del número de sesiones realizadas.

C.1.3.- Se considera adecuado que los Letrados de las partes intervengan en la Sesión Informativa Presencial con el objeto de obtener la información necesaria y general del proceso de mediación, y para que conozcan el contenido preparatorio de las futuras sesiones de mediación.

C.1.4.- Del resultado de la Sesión Informativa Presencial, el equipo de mediación completará un documento (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que custodiará el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. A tal efecto, el consentimiento informado de mediación establecerá expresamente una cláusula sobre la autorización de cesión de datos personales. El documentado citado contendrá al menos:

- a) Identificación de las partes.
- b) La designación de los mediadores y la aceptación de los mediadores por las partes.
- c) El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento sin perjuicio de su posible modificación.
- e) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones derivadas.

C.2. PROCESO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

C.2.1.- Si las partes accedieran acudir a mediación, el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las citará, así como al equipo que participó con ellas en la Primera Sesión Informativa Presencial.

C.2.2.- El proceso de mediación se realizará en las dependencias que se ubican en Logroño, C/ Muro de la Mata, nº 8 Principal o en las dependencias que a tal efecto provea el Gobierno de La Rioja. Dichas dependencias estarán debidamente adecuadas para la prestación del servicio y garantizarán en todo momento la confidencialidad e intimidad de las partes.

C.2.3.-En el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las partes, con la supervisión de un representante del Servicio, firmarán el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que será rubricado por el equipo de mediación que desarrolle las pertinentes sesiones. En dicho documento se hará constar expresamente el compromiso de rigurosa confidencialidad que contrae el equipo de mediación respecto del contenido de las sesiones mediacionales.

Si el equipo de mediación necesitara copia de escritos o documentos obrantes en autos, siempre y cuando no puedan ser aportados por la partes, podrán ser requeridos directamente por los propios mediadores o a través del Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

No se considera necesario que los menores intervengan en el proceso de mediación, sólo deberán hacerlo a criterio del equipo de mediación, valorando en cada caso, las condiciones de madurez del mismo y la utilidad de tal intervención.

Una vez rubricado el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación, se ausentará el representante del Servicio, comenzando la intervención del equipo de mediación intrajudicial.

C.2.4.- El equipo de mediación desarrollará su función dentro del horario de funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial que es el siguiente:

- Lunes a jueves de 16 a 20 horas.
- Viernes de 9 a 15 horas.
- Martes de 9,30 a 13,30 horas.

Se presupuesta 35,00 € por sesión mediacional y profesional que intervenga.

Con el objeto de conseguir la mayor eficacia, se establece una duración no superior a **6** sesiones para el proceso de mediación, que se computará desde la celebración de la primera sesión con el equipo de mediación, una vez aceptada la mediación, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a instancia del equipo de mediación por otras **4** sesiones más y previa autorización del Gobierno de La Rioja, que se presupuestarán también a 35 € por sesión a cada mediador.



En cualquier caso el importe máximo por cada expediente no podrá exceder de 430,00 € si se aprueba la ampliación de prórroga prevista en el apartado anterior, conforme a los siguientes criterios:

-Mediación Total si se trabajan todos los puntos del conflicto: máximo 350,00 € + 80,00 € de la primera S I P

-Mediación Parcial si se trabaja parte del conflicto: máximo 105,00 € + 80,00 € de la primera S I P

C.2.5.-Duración.- el proceso de mediación tendrá una duración máxima ordinaria de tres meses desde la fecha de la resolución judicial acordando la derivación.

Si agotado ese plazo no hubiesen finalizado las sesiones mediacionales, podrán las partes motivadamente solicitar ante el Servicio de Mediación una prórroga del mismo. El Servicio remitirá al Juzgado la certificación de esa solicitud, y de la fecha de previsible finalización del intento de mediación. El Juez, a la vista de la solicitud, podrá ampliar el plazo cuando existan serias posibilidades de llegar a un acuerdo y para ello sea necesaria una ampliación.

C.2.6.- Finalizada la intervención en mediación, con acuerdo total o parcial o sin él, el equipo de mediación indicará las causas y/o tipo de finalización en informe/ficha (modelo elaborado por el Gobierno) sobre las sesiones o el proceso de mediación, documento que custodiará el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. Dicho informe/ficha deberá llevar la rúbrica del letrado/a y del psicólogo/a que hayan intervenido en la mediación. En caso de finalizar con acuerdo el equipo mediador facilitará documento original de los acuerdos alcanzados al Servicio de Mediación Intrajudicial para su custodia.

C.2.7.- Seguimiento: Desde el Servicio de Mediación realizará un seguimiento de aquellos casos en los que se haya alcanzado algún acuerdo para valorar el cumplimiento del mismo y en su caso de las dificultades de su ejecución, si han existido cambios al respecto y cualquier otra circunstancia que se produjera. Dicho seguimiento se realizará de forma telefónica a los 3 y 6 meses desde la toma del acuerdo.



ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE LA RIOJA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RIOJA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN PENAL INTRAJUDICIAL

A) PRINCIPIOS

La intervención equipo multidisciplinar, formado por un Letrado y un Psicólogo, en el Servicio de Mediación Intrajudicial se regirá por siguientes principios:

Voluntariedad.- Se respetará en todo caso el principio de voluntariedad en la aceptación del proceso de mediación.

Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir con acuerdo. La asistencia a la Sesión Informativa es voluntaria, salvo el supuesto contemplado en el artículo 158 del Código Civil.

Confidencialidad.- El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al equipo de mediación, que quedará protegido por el secreto profesional, y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.

No obstante, se remitirá por escrito al órgano judicial competente un Informe en el que se haga constar el resultado final del proceso de mediación y, en su caso, el acuerdo al que las partes hayan llegado.

En el caso de que la mediación no continúe por desistir cualquiera de las partes, únicamente se informará al Juez de este hecho, que carecerá de todo incidente en el enjuiciamiento posterior.

El deber de confidencialidad impide que el equipo de mediación, así como a las personas participantes en el procedimiento de mediación, estén obligados a declarar o aportar documentos en un procedimiento judicial derivado del procedimiento de mediación en el que hayan intervenido.

En todo caso, el equipo de mediación estará obligado a informar al Juez y al Ministerio Fiscal los datos que pudieran revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguna persona, o de cualquier hecho delictivo.



La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Los colegios profesionales podrán tener acceso a las estadísticas generales del servicio con carácter anual para poder evaluar el desarrollo de la mediación y establecer áreas de mejora. El contenido de la estadística hará referencia a datos numéricos relativos a número de derivaciones, asuntos resueltos con acuerdo, sin acuerdo y otros datos que se consideren relevantes por la Dirección General de Justicia e Interior.

En el tratamiento de los datos de carácter personal se cumplirán las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Igualdad de las Partes.- Se garantizará la plena igualdad de las partes, por lo que la mediación podrá ser interrumpida cuando exista cualquier indicio de violencia o intimidación que afecte a alguna de las partes o cualquier otra causa de quiebre dicho principio.

Homologación de los acuerdos.- El acuerdo alcanzado, para su eficacia, necesitará ser homologado por la Autoridad Judicial competente.

Profesionalidad e imparcialidad.- El equipo mediador tendrá una preparación técnica adecuada y serán imparciales en todo momento. Su papel es el de catalizador que dirige el proceso, pero no se involucra en el mismo.

Flexibilidad.- La Mediación Intrajudicial en el ámbito penal se caracteriza por la flexibilidad y el menor formalismo que los procedimientos judiciales, por lo tanto, las actuaciones de mediación deberán acomodarse a las características específicas del tipo de conflicto que presenten las partes.

Buena fe, lealtad y respeto mutuo.- Los participantes en el proceso de Mediación Intrajudicial Penal actuarán conforme a las exigencias de la Buena Fe, lealtad y respeto mutuo, como base primordial en la gestión de conflictos y co-construcción de acuerdos.

Gratuidad.- La intervención del Servicio de Mediación Intrajudicial será gratuita para las partes.

B) EQUIPO MULTIDISCIPLINAR DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

B.1.- La mediación intrajudicial, en el ámbito del Derecho Penal, de los Convenios de los que trae causa este Protocolo, se efectuará por un equipo multidisciplinar compuesto por:



- ☐ Letrado, designado por el Ilustre Colegio de Abogados de La Rioja.
- ☐ Psicólogo, designado por el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja.

B.2.- Este equipo multidisciplinar, deberá acreditar una formación teórico-práctica en mediación intrajudicial, concretamente en materia de Derecho Penal como mínimo de 100 horas.

Los Letrados y Psicólogos interesados deberán acreditar formación práctica y/o experiencia profesional suficiente en los últimos tres años inmediatamente anteriores a su intervención en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

La citada formación práctica también podrá ser acreditada mediante certificado del Colegio de la experiencia profesional que tenga el Letrado y Psicólogo en este ámbito en los tres años anteriores al momento de colaborar con el citado Servicio.

B.3.- Los respectivos Colegios profesionales llevarán un Registro que incluya a todos los Letrados y Psicólogos, inscritos en el correspondiente Registro del Colegio profesional. El citado Registro deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Protocolo.

B.4.- Serán motivos de incompatibilidad y obligarán a renunciar previamente a la realización de cualquier actuación en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja:

- ☐ Tener relación laboral o funcionarial con el Gobierno de La Rioja
- ☐ Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

Por otra parte, serán motivos de incompatibilidad para la prestación de actuaciones en supuestos concretos en el Servicio de Mediación del Gobierno de La Rioja:

- ☐ Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, con sus Letrados o asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- ☐ Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- ☐ Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación o una manifiesta vinculación, directa o indirecta, económica, laboral o de otro tipo, que pueda comprometer su independencia profesional.

Si en cualquier momento se tuviera conocimiento de que algún Letrado o Psicólogo han intervenido o se encuentra interviniendo habiendo incurrido en incompatibilidad será sancionado con la exclusión del turno



de mediación por un tiempo mínimo de dos meses y máximo de tres años en función de la gravedad de la infracción. Además podrá ser incluso apartado de su intervención en el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja, temporal o definitivamente, previa incoación del correspondiente expediente.

C) INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

C.1. PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PRESENCIAL

C.1.1.- La Autoridad Judicial competente derivará al Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja el caso concreto destinado a mediación.

Una vez recibido, el Servicio de Mediación Intrajudicial se pondrá en contacto con las partes y fijará una fecha para la celebración de la primera Sesión Informativa Presencial tras lo cual solicitará a los Colegios Profesionales la designación de un Letrado y un Psicólogo, dentro de los tres días siguientes. Con esta solicitud, se acompañará la fecha y hora en la que deberán comparecer para la Primera Sesión Informativa Presencial. Tanto el documento de solicitud como el de contestación serán de acuerdo al modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja.

Tanto la solicitud como la contestación se realizarán por escrito y se remitirán preferentemente por e-mail o en su caso por fax.

La contestación de los Colegios con las designaciones respectivas, se remitirá al Servicio en un plazo máximo de 48 horas.

Previo a la Sesión Informativa Presencial un representante del Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja presentará el Servicio y canalizará las informaciones de las partes.

C.1.2.- La Sesión Informativa Presencial se realizará en la sede del Servicio de Mediación Intrajudicial, en un espacio que al efecto se determine.

Esta Sesión se efectuará en los horarios del Servicio de Mediación Intrajudicial.

Se presupuesta la cantidad de 40,00 € por sesión efectivamente realizada y profesional que haya intervenido en la misma.

La primera sesión informativa presencial, se realizará de forma conjunta con carácter general.



Excepcionalmente se podrán realizar sesiones individuales si ambos mediadores lo consideran adecuado para el caso concreto. Dichas sesiones se pagarán por importe máximo correspondiente a dos sesiones.

Cuando la primera sesión informativa presencial se realice de forma individual, el importe total de las mismas en ningún caso podrá superar los 80,00.-€ presupuestados por profesional independientemente del número de sesiones realizadas.

C.1.3.- Se considera adecuado que los Letrados de las partes intervengan en la Sesión Informativa Presencial con el objeto de obtener la información necesaria y general del proceso de mediación, y para que conozcan el contenido preparatorio de las futuras sesiones de mediación.

C.1.4.- Del resultado de la Sesión Informativa Presencial, el equipo de mediación completará un documento (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que custodiará el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. A tal efecto, el consentimiento informado de mediación establecerá expresamente una cláusula sobre la autorización de cesión de datos personales. El documento citado contendrá al menos:

- a) Identificación de las partes.
- b) La designación de los mediadores y la aceptación de los mediadores por las partes.
- c) El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento si perjuicio de su posible modificación.
- e) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones derivadas.

C.2. PROCESO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL

C.2.1.- Si las partes accedieran acudir a mediación, el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las citará, así como al equipo que participó con ellas en la Primera Sesión Informativa Presencial.

C.2.2.-El proceso de mediación se realizará en las dependencias que se ubican en Logroño, C/ Muro de la Mata, nº 8 Principal o en las dependencias que a tal efecto provea el Gobierno de La Rioja. Dichas dependencias estarán debidamente adecuadas para la prestación del servicio y garantizarán en todo momento la confidencialidad e intimidad de las partes.

C.2.3.-En el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja las partes, con la supervisión de un representante del Servicio, firmarán el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación (modelo elaborado por el Gobierno de La Rioja) que será rubricado por el equipo de mediación



que desarrolle las pertinentes sesiones. En dicho documento se hará constar expresamente el compromiso de rigurosa confidencialidad que contrae el equipo de mediación respecto del contenido de las sesiones mediacionales.

Si el equipo de mediación necesitara copia de escritos o documentos obrantes en autos, siempre y cuando no puedan ser aportados por la partes, podrán ser requeridos directamente por los propios mediadores o a través del Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja.

No se considera necesario que los menores intervengan en el proceso de mediación, sólo deberán hacerlo a criterio del equipo de mediación, valorando en cada caso, las condiciones de madurez del mismo y la utilidad de tal intervención.

Una vez rubricado el documento de aceptación voluntaria e informada del proceso de mediación, se ausentará el representante del Servicio, comenzando la intervención del equipo de mediación intrajudicial.

C.2.4.- El equipo de mediación desarrollará su función dentro del horario de funcionamiento del Servicio de Mediación Intrajudicial que es el siguiente:

- Lunes a jueves de 16 a 20 horas.
- Viernes de 9 a 15 horas.
- Martes de 9,30 a 13,30 horas.

Se presupuesta 35,00.-€ por sesión y profesional que intervenga.

Con el objeto de conseguir la mayor eficacia, se establece una duración no superior a seis sesiones para el proceso de mediación, que se computará desde la celebración de la primera sesión con el equipo de mediación, una vez aceptada la mediación, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga a instancia del equipo de mediación por otras cuatro sesiones más y previa autorización del Gobierno de La Rioja que se presupuesta también en 35,00.-€ por sesión mediadora y profesional.

En cualquier caso el importe máximo por cada expediente no podrá exceder de 430,00 € si se aprueba la ampliación de prórroga prevista en el apartado anterior, conforme a los siguientes criterios:

- Mediación Total si se trabajan todos los puntos del conflicto: máximo 350,00 € + 80,00 € de la primera S I P
- Mediación Parcial si se trabaja parte del conflicto: máximo 105,00 € + 80,00 € de la primera S I P



C.2.5.-Duración.- El proceso de mediación tendrá una duración máxima ordinaria de tres meses desde la fecha de la resolución judicial acordando la derivación.

Si agotado ese plazo no hubiesen finalizado las sesiones mediacionales, podrán las partes motivadamente solicitar ante el Servicio de Mediación una prórroga del mismo. El Servicio remitirá al Juzgado la certificación de esa solicitud, y de la fecha de previsible finalización del intento de mediación. El Juez, a la vista de la solicitud, podrá ampliar el plazo cuando existan serias posibilidades de llegar a un acuerdo y para ello sea necesaria una ampliación (principio de flexibilidad).

C.2.6.- Finalizada la intervención en mediación, con acuerdo total o parcial o sin él, el equipo de mediación indicará las causas y/o tipo de finalización en informe/ficha (modelo elaborado por el Gobierno) sobre las sesiones o el proceso de mediación, documento que custodiará el Servicio de Mediación Intrajudicial del Gobierno de La Rioja. Dicho informe/ficha deberá llevar la rúbrica del letrado/a y del psicólogo/a que hayan intervenido en la mediación. En caso de finalizar con acuerdo el equipo mediador facilitará documento original de los acuerdos alcanzados al Servicio de Mediación Intrajudicial para su custodia.

C.2.7.- Seguimiento: Desde el Servicio de Mediación realizará un seguimiento de aquellos casos en los que se haya alcanzado algún acuerdo para valorar el cumplimiento del mismo y en su caso de las dificultades en su ejecución, si han existido cambios al respecto y cualquier otra circunstancia que se produjera. Dicho seguimiento se realizará de forma telefónica a los 3 y 6 meses desde la toma del acuerdo.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

D./D^a. _____ con D.N.I. núm. _____ en
Representación de _____ con C.I.F. núm. _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, como entidad beneficiaria de subvenciones relacionadas con programas destinados a servicios que tienen como sujetos a los menores de edad, el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de las actividades subvencionadas y que implican contacto habitual con menores cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Asimismo, se obliga a comprobar durante la ejecución de las actividades subvencionadas el cumplimiento de dicho requisito y a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que pueda acaecer.

En Logroño, a ____ de ____ de 2020

Fdo.: